



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2019/04/03  
2019/04/04  
H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos  
5694 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logotipo que dice: Tepoztlán.- H. Ayuntamiento 2019 – 2021.- Trabajando por el bien de Todos.

## ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, (sic) MORELOS.

C. Rogelio Torres Ortega, en mi carácter de Presidente del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos y titular de la entidad obligada, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 3º, fracción XX, 24, Fracciones I y II, y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3º, fracción XXIV, 12, fracciones I y II, 22 y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del Órgano Garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones. Posteriormente, con fecha 07 de febrero de



2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V, del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas. Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6° de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligó a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto. Al respecto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 04 de mayo de 2015, en el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública. Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en esta Entidad Federativa la Constitución Política del Estado de Morelos estableció en su artículo 2o el derecho humano de acceso a la información pública. De esta forma mediante la expedición del decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Morelos, en Materia de Transparencia y de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas.

En tales consideraciones, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003. En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**

**Artículo 1.** Se establece la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, con un horario de atención de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes y de las 8:00 a las 13:00 horas los días sábado, con número telefónico (01 739) 39 5 38 05, que estará a cargo de un titular, que será designado por el Presidente Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la materia.

**Artículo 2.** Se constituye el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Tepoztlán, Morelos, y estará integrado por:



- I. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, que tendrá en carácter de Presidente;
- II. Un Coordinador del Comité que será designado por el Presidente de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínima de Director de Departamento o equivalente;
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente;
- IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- V. El Titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno.

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga los Acuerdos realizados con antelación, así como todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el H. Ayuntamiento del municipio de Tepoztlán, Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

**C. ROGELIO TORRES ORTEGA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE**  
**TEPOZTLÁN, MORELOS.**  
**LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**  
**RÚBRICAS.**